

Derecho Mercantil

S. A., S. A. P. I. y S. A. B.

(Origen, características y diferencias)

SOCIEDAD ANÓNIMA



Definición: Es la que existe bajo una denominación y se compone exclusivamente de socios cuya obligación se limita al pago de sus acciones (Art. 87 LGSM).



Regulación: Ley General de Sociedades Mercantiles (LGSM).



Origen: Desde la publicación del Código de Comercio en el DOF el 10/10/1889, se reconoce esta figura en el derecho mexicano.



Abreviatura: S.A.

ORIGEN

Desde la publicación del Código de Comercio en el DOF el 10/10/1889, se reconoce esta figura en el derecho mexicano. Con la introducción de los ferrocarriles, la llegada de la inversión extranjera y el rebase de la economía local, se tenía que dejar atrás el régimen de las Ordenanzas coloniales. Legislaciones de Alemania, Francia, Rusia y Gran Bretaña ya contemplaban la S.A.

Con la finalidad de brindar un orden a la legislación federal en la materia, se estableció a la S.A. en este nuevo Código de Comercio con características muy particulares: preveía la suscripción integral de las cuotas accionarias en el momento de la constitución de la sociedad, con una exhibición de 10% del capital en efectivo, sin requerir sucesivas exhibiciones. Esto representó un acceso fácil a la S.A., pero inhibió la tendencia a invertir en capital de riesgo.

Otro de los grandes problemas es que este Código no contenía capítulo de sanciones, por lo que el incumplimiento de la norma no producía efectos legales. La opacidad y la irregularidad en el manejo de la S.A. era una constante. Sin embargo, fue un instrumento eficiente para la introducción de la responsabilidad limitada en México, por el auge que logró.



SOCIEDAD ANÓNIMA

Requisitos para su constitución (Art. 89 LGSM):

- I. Mínimo 2 socios y que cada uno suscriba por lo menos una acción.
- II. El contrato social debe establecer el monto mínimo del capital social y debe estar íntegramente suscrito.
- III. Exhibición en dinero efectivo de por lo menos el 20% del valor de cada acción pagadera en numerario.
- IV. Exhibición íntegra del valor de cada acción que haya de pagarse, en todo o en parte, con bienes distintos al numerario.

Formas de constitución:

- 1) Constitución simultánea o por comparecencia ante fedatario público de quienes otorguen la escritura o póliza correspondiente.
- 2) Constitución sucesiva o suscripción pública, en cuyo caso se estará a lo establecido en el artículo 11 de la Ley del Mercado de Valores.

Órgano Supremo: La Asamblea General de Accionistas (Art. 178 LGSM).

Se integra por todos los socios.

- **Función:** Acordar y ratificar todos los actos y operaciones de la sociedad, sus resoluciones serán cumplidas por la persona que ella misma designe, o a falta de designación, por el Administrador o por el Consejo de Administración.
- **Convocatoria:** Debe contener la Orden del día y la firma del convocante. Quien convoca a las asambleas es el Administrador o el Consejo de Administración, o los Comisarios. Los accionistas que representen el 33% del capital social pueden pedirles emitan una convocatoria para tratar un tema específico; de negarse o no hacerlo dentro del término de 15 días de recibida la petición, la autoridad judicial puede emitir la convocatoria (Arts. 183, 184 y 187 LGSM).
- **Quórum:** En las Asambleas ordinarias debe estar representada, por lo menos, la mitad del capital social. En las Asambleas Extraordinarias, deben estar representadas por lo menos $\frac{3}{4}$ partes del capital, salvo que el contrato social fije una mayoría más elevada.
- **Toma de decisiones:** En las Asambleas ordinarias, serán válidas cuando se tomen por mayoría de los votos presentes. En las Asambleas Extraordinarias, por el voto de las acciones que representen la mitad del capital social.

Tipos de Asamblea

- **Constitutiva:** Aquella en la que los socios se reúnen para aprobar la constitución de la sociedad y la adopción de los estatutos (Art. 100 LGSM).
- **Ordinaria:** Se realiza por lo menos una vez al año dentro de los 4 meses que sigan a la clausura del ejercicio social. En ella, además de abordar los temas de la Orden del día, se analiza el informe del Consejo de Administración, se nombran y determinan los emolumentos del Administrador o Consejo de Administración y de los Comisarios. Tratan cualquier asunto no previsto en el artículo 182 de la ley.
- **Extraordinaria:** Se realizan en cualquier momento para tratar cualquiera de los siguientes asuntos: prórroga de la duración de la sociedad; transformación, fusión, escisión o disolución de la sociedad; aumento o reducción del capital social; emisión de acciones privilegiadas o de bonos; cambio de objeto social; cualquier modificación de los estatutos (Art.182 LGSM).
- **Asamblea Especial:** Toda proposición que pueda perjudicar los derechos de alguna categoría de accionistas, deberá ser aceptada previamente por la categoría afectada, reunida en asamblea especial. Se sujetan a lo dispuesto en los artículos 179, 183 y del 190 al 194, y serán presididas por el accionista que designen los socios presentes (Art. 195 LGSM). Esta es una disposición para combatir los conflictos de intereses entre las distintas clases de accionistas.

SOCIEDAD ANÓNIMA

Órgano de Administración: Estará a cargo del Administrador Único o del Consejo de Administración. El nombramiento recae sobre uno o varios mandatarios temporales y revocables, quienes pueden ser socios o personas extrañas a la sociedad. Cuando los administradores sean dos o más, constituirán el Consejo de Administración. El Presidente del Consejo será el Consejero primeramente nombrado, salvo pacto en contrario (Arts. 142 y 143 LGSM).

- **Función:** Se encarga de tomar las decisiones diarias para desempeñar las actividades de la Sociedad.
- **Quórum:** Para que funcione de manera legal, deberá asistir la mitad de sus miembros.
- **Toma de decisiones:** Serán válidas cuando sean tomadas por la mayoría de los presentes. Si hay empate, el Presidente del Consejo decidirá con voto de calidad.
- **Garantía:** Los estatutos o la Asamblea General de Accionistas pueden establecer la obligación de que los administradores otorguen garantía para asegurar las responsabilidades que pudieran contraer en el desempeño de sus encargos.

SOCIEDAD ANÓNIMA

Órgano de Vigilancia: Estará a cargo de uno o varios **Comisarios, temporales y revocables, quienes pueden ser socios o personas extrañas a la sociedad (Art. 164 LGSM).**

Función: Vigilar los actos de los administradores.

Facultades y obligaciones: Entre las más importantes están...



Exigir a los administradores una información mensual que incluya por lo menos un estado de situación financiera y un estado de resultados



Rendir anualmente un informe sobre la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información presentada por el Consejo de Administración a la Asamblea de Accionistas



Convocar a las Asambleas de accionistas, en caso de omisión de los Administradores



Asistir con voz, pero sin voto, a las reuniones del Consejo de Administración y a las Asambleas de Accionistas



Vigilar la gestión, conducción y ejecución de los negocios de la sociedad.

Derechos de las minorías

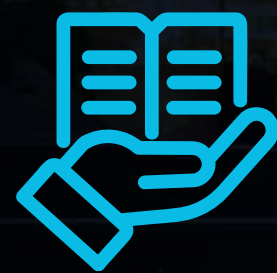
Definición: Son las políticas societarias que buscan respetar la decisión de todos los accionistas, aunque no conformen la mayoría de votos, relacionada con el monto de su aportación económica al capital social.

- **Designación de consejeros y comisarios:** 25% del capital social. Art 144. LGSM.
- **Derecho de convocatoria:** 33% del capital social. Art.184. LGSM.
- **Derecho de aplazamiento de votación:** 25% del capital social. Art.199
- **Acción de responsabilidad civil contra Administradores o Comisarios:** 25% del capital social . Art. 163
- **Oposición judicial a resoluciones:** 25% del capital social. Art. 201

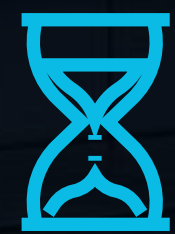
SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN



Definición: Sociedad anónima que por adopción voluntaria decide someterse a la Ley del Mercado de Valores.



Regulación: Ley del Mercado de Valores (LMV).



Origen: Desde la publicación de la Ley del Mercado de Valores en el DOF del 30/12/2005, se reconoce esta figura en el derecho mexicano.



Abreviatura: S.A.P.I.

ORIGEN

Con la publicación de la Ley del Mercado de Valores en el DOF del 30/12/2005, se abrogó la anterior Ley del Mercado de Valores publicada en el DOF el 2/01/1975.

La creación de la S.A.P.I tuvo por objeto fomentar el uso de capital privado y de riesgo, con la finalidad de elevar el nivel competitivo del sector empresarial mediante la admisión de nuevos accionistas que aportaran capital a través de distintas series de acciones.

Además, esta figura brindó mayor flexibilidad para pactar asuntos relacionados con el derecho patrimonial y corporativo derivado de las acciones. Así se le exentó de ciertas obligaciones, que bajo la LGSM habían limitado la posibilidad de que las S.A. dieran ciertos derechos especiales a sus accionistas.

La inclusión legal de un sistema de Gobierno Corporativo garantizó los principios de equidad, transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad corporativa a los accionistas y terceros interesados en la sociedad.

SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN

ESTATUTOS SOCIALES:

Además de cumplir con los requisitos establecidos por el art. 91 LGSM, conforme al art. 13 LMV se pueden incluir cláusulas relativas a...

- Restricción para la separación, retiro o amortización de la transmisión de acciones.
- Emisión de acciones con derecho a voto limitado, acciones sin derecho a voto.
- Emisión de acciones sin derechos económicos u otros derechos corporativos.
- Distribución de dividendos.
- Derechos de veto o especiales para votar.
- Derechos de preferencia.

BENEFICIOS:

- Permite la emisión de acciones que no confieran derecho a voto o con voto limitado.
- Es un paso previo para que la empresa pueda cotizar en bolsa y convertirse en una sociedad anónima bursátil.
- Los accionistas minoritarios tienen mayor participación en las decisiones de la empresa.
- Tiene un régimen de administración más flexible



Administración y Vigilancia:

La administración de las sociedades anónimas promotoras de inversión estará encomendada a un Consejo de Administración

Nota: Pueden adoptar el régimen relativo a la integración, organización y funcionamiento de las Sociedades Anónimas Bursátiles, en cuyo caso el requisito de independencia de los Consejeros no será obligatorio. Esto implica:

- **Eliminar la figura del Comisario.**
- **Distribuir funciones de administración y vigilancia entre Consejo de Administración, sus comités y un auditor externo independiente.**

Al adoptar este régimen, los Consejeros y el Director General de la sociedad, estarán sujetos a las disposiciones previstas para las sociedades anónimas bursátiles; de lo contrario, quedarán sujetos al régimen previsto en la LGSM.

La S.A.P.I. está exceptuada de publicar sus estados financieros, conforme prevé el art. 177 de la LGSM (Art. 18 LMV).

Auditor Externo:

Podrá ser convocado en calidad de invitado, con voz pero sin voto, a las Sesiones del Consejo de Administración. Emitirá un dictamen sobre los estados financieros de la sociedad, elaborado con base en normas de auditoría (veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información financiera).

SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN

El Consejo de Administración se auxilia de diversos Comités para cumplir sus funciones, entre ellos están:

COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN

Entre sus funciones destacan las siguientes:

- Establecer la estrategia del negocio y lineamientos de control interno.
- Identificar alternativas para generar valor.
- Vigilar la gestión de la sociedad por parte de su Director General y directivos relevantes.
- Aprobar los estados financieros.
- Aprobar lineamientos y políticas relativos a temas contables y de control interno con la opinión del Comité de Auditoría.

Se les añade la carga del “deber de diligencia” y el “deber de lealtad” (Arts. 30 y 34 LMV).

COMITÉ DE AUDITORÍA:

- Debe cumplir con funciones de vigilante, como:
- Investigar posibles incumplimientos de los que tenga conocimiento.
- Vigilar que el Director General dé cumplimiento a los acuerdos de las Asambleas y del Consejo de Administración.
- Designar, supervisar, evaluar y remover al auditor externo.
- Opinar sobre lineamientos de control interno, políticas de operación, control interno y registro contables.
- Convocar a Asamblea de Accionistas.

Derechos de las minorías

Designación de consejeros y comisarios: 10% del capital social.



Derecho de convocatoria o de aplazamiento de asamblea: 10% del capital social.

Acción de responsabilidad civil contra Administradores o Comisarios: 15% del capital social.

Oposición judicial a resoluciones: 20% del capital social.

SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL



Definición: Es la S.A. cuyas acciones están inscritas en el Registro Nacional de Valores, o la S.A.P.I.B. que adopta dicha modalidad.



Regulación: Ley del Mercado de Valores (LMV).



Origen: Desde la publicación de la Ley del Mercado de Valores en el DOF del 30/12/2005, se reconoce esta figura en el derecho mexicano.



Abreviatura: S.A.B.

ORIGEN

Con la publicación de la Ley del Mercado de Valores en el DOF del 30/12/2005, se abrogó la anterior Ley del Mercado de Valores publicada en el DOF el 2/01/1975.

La S.A.B. fue una de las nuevas figuras incorporadas al orden jurídico mexicano ya que, este tipo de S.A., permite que sin ser entidades financieras puedan cotizar en la Bolsa Mexicana de Valores.

Bajo la influencia del movimiento del Gobierno Corporativo, la S.A.B. incluye medidas que permitan gobernar, dirigir y monitorear a las grandes sociedades. La jurisprudencia de los Estados Unidos de América aportó el deber de lealtad y el deber de diligencia, mismos que se instituyeron como una obligación para los Administradores de la sociedad.

Órgano de Administración

Los encargados de su administración son el Consejo de Administración y un Director General.

Consejo de Administración:

- Integrado máximo por 21 Consejeros, de los cuales al menos el 25% deberán ser independientes. Sesionará, por lo menos, 4 veces durante cada ejercicio social.
- En ningún caso podrán ocupar el cargo quienes se desempeñaran como auditores externos de la sociedad o de alguna de las personas morales que integran el grupo empresarial o consorcio al que pertenezca durante los 12 meses inmediatos al nombramiento.
- Contará con el auxilio de 1 o más Comités que establezca para tal efecto. Los que desarrollen actividades en materia de prácticas societarias y de auditoría, se integrarán exclusivamente con Consejeros independientes y por un mínimo de 3 miembros designados por el Consejo, a propuesta del Presidente de dicho órgano.
- Se les añade la carga del “deber de diligencia” y el “deber de lealtad” (Arts. 30 y 34 LMV).

SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL

ÓRGANO DE VIGILANCIA

Estará a cargo del Consejo de Administración, a través del o los comités que constituya para que lleven a cabo las actividades en materia de prácticas societarias y de auditoría, así como por conducto de la persona moral que realice la auditoría externa de la sociedad (Art. 41 LMV).

La S.A.B. no está sujeta a lo previsto en el artículo 91, fracción V de la LGSM, ni serán aplicables a dichas sociedades los artículos 164 a 171, 172, último párrafo, 173 y 176 de la citada Ley.



GESTIÓN, CONDUCCIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES

Serán responsabilidad del Director General, sujetándose a las estrategias, políticas y lineamientos aprobados por el Consejo de Administración (Art. 44 LMV).

Para el cumplimiento de sus funciones, contará con las más amplias facultades para representar a la sociedad en actos de administración y pleitos y cobranzas, incluyendo facultades especiales que conforme a las leyes requieran cláusula especial.

Derechos de las minorías

Designación de consejeros y comisarios: 10% del capital social.



Derecho de convocatoria o de aplazamiento de asamblea: 10% del capital social.

Acción de responsabilidad civil contra Administradores o Comisarios: 5% del capital social.

Oposición judicial a resoluciones: 20% del capital social.

FUENTES:

Ley General de Sociedades Mercantiles

Ley del Mercado de Valores

Abascal, Rodrigo, “¿Qué son las Sociedades Promotoras de la Inversión (SAPI)?”, Blog Notarías 183 y 81, Notaría 183 y Notaría 81, Marzo de 2014, México, disponible en <https://www.notarias183y81.com.mx/blog/54-que-son-las-sociedades-promotoras-de-la-inversion-sapi>

Aguñaga, Daniel, “S.A.P.I. versus S.A.: ventajas de la sociedad moderna” en Boletín de Gobierno Corporativo, Deloitte México, Agosto 2015, México, disponible en <https://www2.deloitte.com/content/dam/Deloitte/mx/Documents/risk/Gobierno-Corporativo/1.SAPIvsSA.pdf>

Dávalos, María, “Sociedad Anónima” en Manual de Introducción al Derecho Mercantil, IIJ - UNAM, México, 2010, disponible en <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3259/11.pdf>

Riguzzi, Paolo, Sistema legal y sociedades anónimas en México, 1854 – 1917, El Colegio Mexiquense, México, 2006, disponible en <http://cmq.edu.mx/index.php/docman/publicaciones/doc-de-investigacion-n/251-dil180404/file>

Robleda, Vicente, Sociedades anónimas promotoras de inversión, Colegio de Contadores Públicos de México, México, disponible en https://www.ccpm.org.mx/avisos/sociedades_anonimas.pdf

Velázquez, Luis, “Sociedad anónima promotora de inversión. Un nuevo modelo corporativo” en Revista ARS IURIS, IIJ – UNAM, Número 38, México, disponible en <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/ars-iuris/article/view/2630/2469>

“Sociedades anónimas promotoras de inversión (S.A.P.I.)”, Revista PYME, Edición Junio 2012, México, disponible en <http://revistapyme.com/sociedades-anonimas-promotoras-de-inversion-s-p/>

“Sociedades anónimas bursátiles (S.A.B.)”, Revista PYME, Edición Junio 2012, México, disponible en <http://revistapyme.com/sociedades-anonimas-bursatiles-s-b/>

CUADRO COMPARATIVO

	S.A.	S.A.P.I	S.A.B
Órgano de Administración	Administrador Único o Consejo de Administración	Consejo de Administración o Consejo de Administración, sus Comités, y un Director General	Consejo de Administración (máx. 21 Consejeros, con 25% de Consejeros independientes), sus Comités y un Director General
Órgano de Vigilancia	Uno o varios Comisarios	Comisario o Consejo de Administración y sus Comités, y un Auditor externo independiente	Consejo de Administración y sus Comités y un Auditor externo independiente
Nombramiento de Consejeros y Comisarios	25% del capital social	10% del capital social	10% del capital social
Convocatoria y aplazamiento de asamblea	33% del capital social	10% del capital social	10% del capital social
Acción de responsabilidad civil contra Administradores o Comisarios	25% del capital social	15% del capital social	5% del capital social
Oposición judicial a resoluciones	25 del capital social	20% del capital social	20% del capital social